*Resolución N°.353/2016*

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, CELEBRADO CON LA FIRMA GRUPO ROJO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2015 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO".***

Asunción, 27 de mayo de 2016.

*VISTO:* El Memorándum SG N° 114/2016 de fecha 28 de abril de 2016, por el cual, comunica la ejecución del Contrato de Adquisición de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 195/2015; y

*CONSIDERANDO:* Que, el punto 34 del Anexo B "Datos de la Contratación (DDLC)" de la Carta de Invitación correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 09/2015 "Mantenimiento y Reparación Integral de Edificio", estipula cuanto sigue: "El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: 2 (dos) días calendario a partir de la recepción de la Orden de Compra / Prestación de Servicios, salvo por motivos debidamente justificados y que quedarán sujeto a la aprobación de la Contratante".

Que, asimismo, el punto 2 "Plan de Entregas" del Anexo C "Especificaciones Técnicas de los Bienes o Servicios a ser Adquiridos" del citado documento, establece lo siguiente: "La Contratante emitirá Órdenes de Compra / Prestación de Servicios para la provisión de los servicios adjudicados. Los servicios deberán ser prestados conforme lo establecido en el punto 34 del Anexo B de la Carta de Invitación, a partir de la recepción de la Orden de Compra / Prestación de Servicios, la cual, podrá remitirse vía fax, correo electrónico o en forma personal, teniendo en todos los casos la misma validez".

Que, por medio de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 113, se ha solicitado el inicio de la prestación de los servicios de los Ítems N° 1, 2, 3, 4, 10, 11, 13, 15, 28, 33, 34, 36, 39, 41, 51 y 55, siendo recibida la misma por el Proveedor en fecha 20 de abril de 2016.

Que, mediante el Memorándum SG N° 114/2016, el Sr. Joel Román Velastiqui - Coordinador Administrativo, y el Ing. Fabián Álvarez Helguero - Jefe de Servicios Generales, entre otras cosas, expresan que: "... Aún no se inició ninguno de los trabajos solicitados en la Orden de Servicios N° 113/2016 recepcionada por los mismos en fecha 20/04/2016. Tampoco se presentó ningún representante de la empresa para justificar..." (Sic).

Que, además, se adjunta al citado Memorándum, la Nota SSGG - SINAFOCAL, recibida por el Proveedor en fecha 27 de abril de 2016, que expresa lo siguiente: "... En el marco del contrato UOC N° 195/2015 según la adquisición de servicios de "Mantenimiento y Reparación Integral del Edificio" y la adenda correspondiente, ID N° 292.341. A modo de notificar que aún no se inició ninguno de los trabajos solicitados en la Orden de Servicios N° 113/2016 recepcionada en fecha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTE y SS/SINAFOCAL

Ilusia Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

*Resolución N° 353/2016*

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, CELEBRADO CON LA FIRMA GRUPO ROJO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2015 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO".***

20/04/2016. Tampoco se presentó ningún representante de la empresa para justificar los mismos. Se recuerda que el plazo de entrega según el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) es de 2 (dos) días a partir de la recepción de la Orden de Servicios y aún ni si quiera se inició ninguno de los trabajos solicitados, así mismo comentar que según el ítem 36 del Anexo B del mismo documento (P.B.C.); estipula que el valor de las multas será de 1 % (un por ciento); por cada día corrido de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados (...). Por lo expuesto más arriba, se solicita tomar los recaudos pertinentes" (Sic).

Que, de lo mencionado, podemos inferir que la obligación de prestar los servicios adjudicados por parte del Proveedor tenía como termino el plazo de 2 (dos) días calendario a partir de la recepción de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 113, la cual fue recibida por el Proveedor en fecha 20 de abril de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el cumplimiento de la prestación de los servicios fenecía el 22 de abril de 2016, lo cual no ocurrió conforme lo señalado en el Memorándum SG N° 114/2016, del cual se desprende que el Proveedor no ejecutó las tareas requeridas.

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos dentro de los cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en la Carta de Invitación del llamado, por tanto, el Proveedor no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato.

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes.

Que, en ese sentido, al haberse pactado la prestación de los servicios, no puede esperarse otra conducta que no sea la ejecución de los trabajos adjudicados. Por tanto, al no haberse ejecutado los trabajos requeridos mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 113, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la ejecución del Contrato de Adquisición de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 195/2015.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTE y SS/SINAFOCAL

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

*Resolución N°.353/2016*

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, CELEBRADO CON LA FIRMA GRUPO ROJO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2015 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO".***

Que, es importante en este punto hacer mención a la postura asumida por la doctrina acerca del incumplimiento la cual según [1] Fernando Gómez es: "... En principio el incumplimiento está dado por cualquier falta de realización, realización defectuosa o incompleta de las conductas (prestaciones, si se refiere) asumidas contractualmente. En definitiva, cualquier desviación del programa contractual" (Sic).

Que, de todo lo expuesto anteriormente, puede deducirse que existió un incumplimiento en la ejecución de los servicios adjudicados al Proveedor, ya que el mismo no ejecutó los trabajos requeridos.

Que, el punto 8 "Documentos complementarios" del Anexo A "Generalidades" de la Carta de Invitación correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 09/2015 "Mantenimiento y Reparación Integral de Edificio", entre otras cosas, estipula cuanto sigue: "... A los efectos de prever alguna omisión que se realiza en el presente documento, se debe consultar en primer término el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para Adquisición de Bienes y/o Servicios aprobado por la DNCP y de uso obligatorio, en todas sus partes, en concordancia con el decreto y ley en materia de contrataciones públicas vigentes".

Que, al respecto, la Cláusula 33 "Terminación" de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Estándar para Adquisición de Bienes y/o Servicios aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), establece que: "33.1 Terminación por Incumplimiento. a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 32 de estas CGC...".

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b)...; c)...; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soler
Secretaria General
SINAFOCAL

Que, el Artículo 57 del citado cuerpo legal, estipula lo siguiente: "Los contratos terminarán: a)...; b)...; c)...; d) por decisión unilateral de la

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTEySS/SINAFOCAL

*Resolución N° 353/2016*

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, CELEBRADO CON LA FIRMA GRUPO ROJO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2015 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO".***

Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista".

Que, el Dictamen UOC N° 042/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, recomienda dar por terminado el Contrato de Adquisición de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, celebrado con la firma Grupo Rojo S.A., en el marco del llamado a Contratación Directa N° 09/2015 "Mantenimiento y Reparación Integral de Edificio".

Que, por Resolución MTESS N° 33/2016 se autoriza a la Señora María Victoria Diesel de Coscia, Secretaria Técnica Interina del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), a suscribir actos administrativos, con vigencia a partir del 2 de enero de 2016.

*POR TANTO,* en uso de sus atribuciones;

*LA SECRETARIA TÉCNICA INTERINA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)*

*R E S U E L V E:*

*ART.1°* ***DAR POR TERMINADO,*** el Contrato de Adquisición de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 195/2015, celebrado con la firma Grupo Rojo S.A., en el marco del llamado a Contratación Directa N° 09/2015 "Mantenimiento y Reparación Integral de Edificio"; por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la citada firma, conforme lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

*ART.2º* ***AUTORIZAR,*** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los procedimientos necesarios para la imposición de las sanciones que conforme a derecho correspondan, y a tramitar las respectivas notificaciones.

*ART.3º* ***REMITIR,*** los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

*ART. 4º* ***COMUNICAR,*** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Lic. María Victoria Diesel de Coscia*
*Secretaria Técnica Interina*
*SINAFOCAL*

*Jaqueline A. Ortega Soley*
*Secretaria General*
*MTE y SS/SINAFOCAL*